



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18320
23 de noviembre del 2022



“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, , la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2022³, la Resolución No. 18101 del 17 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018**, modificado por los Acuerdos Nos. **2019100002326 del 14 de marzo 2019** y **2019100008626 del 15 de agosto** del mismo año.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51⁴ del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos Nos. 2019100002326 del 14 de marzo 2019 y 2019100008626 del 15 de agosto del mismo año, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **23 de noviembre** se expidió la **Resolución No. 13582 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 36, identificado con el Código OPEC No. 83945, PROCESO DE SELECCIÓN No.638 DE 2018 - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018, en concordancia con lo establecido en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
1	83945	1	1030528261	ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS
Justificación				
“Los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades con el propósito y funciones de la OPEC”				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

⁴ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

Nro. de Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	Documento de Identificación	Nombre/Apellido
2	83945	2	1015438710	HARLEY CASTRO ARDILA
Justificación				
“Los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades con el propósito y funciones de la OPEC”				

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 399 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83945** ofertado en el proceso de selección No. 638 de 2018 objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por los aspirantes, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veinticinco (25) de abril y hasta el seis (06) de mayo del 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiseis (26) de abril del 2022.

Estando en el término señalado, la aspirante **ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mientras que el señor **HARLEY CASTRO ARDILA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54° del Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para**

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Convocatoria Sector Defensa está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 18101 de 17 de noviembre de 2022, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a **SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018 derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 638 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002776 del 31 de julio de 2018**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 83945**, ofertado por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Apoyar el desarrollo y cumplimiento del programa de plan hospitalario de gestión del riesgo, para disminuir el impacto negativo en el entorno, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la entidad.

Funciones:

- 1) Realizar el seguimiento y actualización del índice de seguridad hospitalaria — OPS.
- 2) Desarrollar planes de acción, inspecciones de seguridad y los correspondientes programas de seguimiento y de cumplimiento.
- 3) Desarrollar, gestionar, actualizar y poner a prueba los planes de emergencia interna, externa, mixta y en escenarios de desastres.
- 4) Presentar ante el comité hospitalario de gestión del riesgo y las partes interesadas, informes de avance, cronogramas, condiciones de seguridad, necesidades y demás informes relacionados con la gestión del riesgo en la Institución.
- 5) Representar el hospital en el comité interhospitalario de emergencia, el comité local de emergencias y ante los entes locales y nacionales competentes.
- 6) Elaborar la planeación y la ejecución de simulacros y simulaciones.
- 7) Efectuar la implementación y mantenimiento del sistema comando de incidentes hospitalario en todos sus niveles.
- 8) Planificar, desarrollar y fortalecer los procesos relacionados con la preparación de la brigada Hospitalaria de Emergencias y las posiciones del sistema comando de incidentes hospitalario.
- 9) Realizar capacitaciones periódicas a la brigada hospitalaria de emergencias, comité hospitalario de gestión del riesgo, a personas en las posiciones del sistema comando de incidentes hospitalario y funcionarios del hospital, según los requerimientos y participación en el plan hospitalario de gestión del riesgo.
- 10) Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del sistema integral de gestión de calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.
- 11) Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

Experiencia: Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS

La aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 04 de mayo de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) La razón expuesta por dicha comisión para realizar la exclusión de la lista es que:

“Los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades (sic) con el propósito y funciones de la OPEC”.

La primera inconsistencia se evidencia con la sola lectura del texto que omitió incluir la palabra clave “relacionadas”, que se supone es el objeto de inconformidad.

De la sola lectura de las certificaciones de experiencia laboral se puede determinar que cumplen con los requisitos de la OPEC 83945 y las funciones del cargo, resaltando el contenido de la certificación del cargo de Técnico Asistencial adscrito al Despacho de la Secretaría General – Grupo de Gestión de Talento Humano expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y que fue validada y constatada por la entidad responsable de adelantar el trámite concursal y de conformidad al Artículo 2 del Acuerdo No. CNSC -2018100002776 del 31-07-2018.

De acuerdo con lo anterior me permito citar y resaltar los fragmentos de los numerales de la certificación de fecha 10 de octubre de 2018 expedida por la Secretaría General de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de la cual adjunto copia, donde específicamente se encuentran las funciones relacionadas con el propósito del cargo, las cuales se encuentran en las páginas 3 y 4 y que de acuerdo con lo anterior se evidencia que fue validada por el operador del concurso, encargado de realizar las diferentes etapas del proceso concursal:

*...
Teniendo en cuenta el Acuerdo CNSC -2018100002779 del 31 de julio 2018 Artículo 2 ENTIDAD RESPONSABLE estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C753 de 2008, es la misma CNSC responsable de suscribir el contrato con los centros educativos idóneos para realizar la verificación y validación de todos los documentos que certifican mi experiencia y así mismo como se evidenció en el resultado de la Prueba Específica Funcional Técnico y Asistencial, que evaluó temas específicos del cargo a desempeñar y donde demostré mis conocimientos para el desempeño del cargo.*

Por ende se vuelve contradictorio que obteniendo el puntaje 100.00 en la valoración de antecedentes y discriminado en la experiencia relacionada (Asistencial): 60.00 y la experiencia Laboral (Asistencial): 40.00, la Comisión de Personal del Hospital mediante el Auto No. 399 del 21 de abril del 2022, solicite la exclusión de la lista por que “los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades con el propósito y funciones de la OPEC” (sic) y teniendo en cuenta los requisitos del cargo donde solicitan para la OPEC 83945.

En este punto solicito respetuosamente atender los conceptos expedidos por el DAFP y la CNSC con relación a la experiencia profesional relacionada y al principio del mérito. (...)”

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en: “Los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades con el propósito y funciones de la OPEC”, de acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte de la concursante a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida el diez (10) de octubre de 2018, por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la que hace constar que la concursante desempeñó el cargo de Técnico Asistencial, Código 01, Grado 10.

Verificada la solicitud de exclusión, el escrito de defensa y analizada la certificación laboral expedida por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018**; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y su propósito principal:

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO TÉCNICO ASISTENCIA 01-10	PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC N°83945 Y FUNCIONES	CONCLUSIONES
---	--	--------------

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

PERÍODO DE EXPERIENCIA: Del 01 de diciembre de 2014 al 25 de enero de 2018 Acredita: 3 años, 1 mes y 25 días.		
Asistir y apoyar técnica y administrativamente la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad. Realizar asistencia administrativa y de logística en las actividades que requiera la ejecución de los programas y planes aprobados , de conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia.	Propósito: Apoyar el desarrollo y cumplimiento del programa de plan hospitalario de gestión del riesgo, para disminuir el impacto negativo en el entorno, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la entidad. Funciones: 2. Desarrollar planes de acción, inspecciones de seguridad y los correspondientes programas de seguimiento y de cumplimiento.	Conforme el comparativo efectuado, se observa que la concursante acreditó contar con experiencia en el apoyo y asistencia en el desarrollo y ejecuciones de planes y programas, lo cual tiene estrecha relación con el propósito y la función reseñada. Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en “ <i>plan hospitalario de gestión del riesgo</i> ”, o en los temas misionales de la entidad o dependencia, pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.

Nota: Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Del análisis realizado a través del comparativo, se colige la relación existente entre las funciones desempeñadas en el empleo **TÉCNICO ASISTENCIA 01-10 (Periodo desempeñado: Desde** el 01 de diciembre de 2014 al 25 de enero de 2018) y el propósito y la función Nro. 2 del empleo identificado con el código OPEC 83945, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 6-1, Grado 36.

Así mismo, y teniendo en cuenta los extremos temporales en que desempeñó el empleo certificado, se da por cumplido el requisito mínimo de experiencia de “*Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada*”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO SEGURIDAD Y DEFENSA	TÉCNICO ASISTENCIA 01-10	01 de diciembre de 2014	25 de enero de 2018	3 años, 1 mes, y 25 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				3 años, 1 mes, y 25 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, se tiene que conforme a lo previsto en el Decreto 092 de 2007, corresponde a: “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio*”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Bajo este entendido, este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, y respecto a los argumentos señalados en el escrito de contradicción y defensa presentado por parte de la aspirante **ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS**, resulta pertinente aclararle que, no por el hecho de haber obtenido una puntuación en la prueba de valoración de antecedentes de 100, ello significa que por esa sola circunstancia se tenga por acreditado el requisito mínimo o que esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades no pueda verificar nuevamente la documentación y decidir su exclusión de la lista de elegibles en caso de encontrar que no cumple con el requisito mínimo.

Al respecto, se precisa que la CNSC actúa en ejercicio de las facultades otorgadas por la norma que rige los concursos públicos de mérito y para el caso particular, lo señalado en el Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, y teniendo en consideración que en el presente caso se pudo determinar que la elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

3.1.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE HARLEY CASTRO ARDILA

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud en “*Los certificados de experiencia laboral relacionados no presentan funciones o actividades con el propósito y funciones de la OPEC*” De acuerdo a lo anterior procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, a través de la plataforma SIMO, se avizora incorporada la siguiente certificación:

- Certificación laboral expedida el veintiuno (21) de agosto de 2019, por COLPENSIONES, en la que consta que el concursante desempeño el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 510, GRADO 02.

Verificada la solicitud de exclusión y analizada la certificación laboral expedida por COLPENSIONES, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 2018100002776 del 31 de julio de 2018**; así mismo, corresponde a un documento **válido** para acreditar la experiencia relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y su propósito principal:

FUNCIONES DESARROLLADAS COMO TÉCNICO ASISTENCIA 01-02	PROPÓSITO PRINCIPAL DE LA OPEC No. 83945 Y FUNCIONES	CONCLUSIONES
<p>PERÍODO DE EXPERIENCIA: Del 18 de agosto de 2015 al 21 de agosto de 2019 (fecha de expedición de la certificación) Acredita: 4 años y 3 días.</p>		
<p>15. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.</p> <p>16. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.</p> <p>17. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.</p> <p>23. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y</p>	<p>Propósito: Apoyar el desarrollo y cumplimiento del programa de plan hospitalario de gestión del riesgo, para disminuir el impacto negativo en el entorno, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la entidad.</p> <p>3. Desarrollar, gestionar, actualizar y poner a prueba los planes de emergencia interna, externa, mixta y en escenarios de desastres.</p> <p>5. Representar el hospital en el comité interhospitalario de emergencia, el comité local de</p>	<p>Como se observa, el aspirante no solo desempeñó funciones de apoyo propias del nivel asistencial, sino que además estas guardan estrecha relación con el desarrollo de procesos de identificación y gestión del riesgo, íntimamente ligado al propósito y las funciones reseñadas.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo que debe entenderse por experiencia relacionada, no es posible además exigir que la experiencia sea específicamente en “<i>plan hospitalario de gestión del riesgo</i>”, o en los temas misionales de la entidad o dependencia,</p>

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
83945	AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	6 - 1	36	ASISTENCIAL

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

<p>emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.</p>	<p>emergencias y ante los entes locales y nacionales competentes.</p> <p>8. Planificar, desarrollar y fortalecer los procesos relacionados con la preparación de la brigada Hospitalaria de Emergencias y las posiciones del sistema comando de incidentes hospitalario.</p>	<p>pues ello implicaría exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento jurídico.</p>
--	---	--

Nota: Teniendo en cuenta que la aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada con la certificación señalada anteriormente, es importante señalar que no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Así mismo, y teniendo en cuenta los extremos temporales en que desempeñó el empleo certificado, se da por cumplido el requisito mínimo de experiencia de “Cuatro (4) meses de experiencia laboral relacionada”, tal como se describe a continuación:

ENTIDAD QUE CERTIFICA	CARGO CERTIFICADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DE TIEMPO
COLPENSIONES	ASISTENTE ADMINISTRATIVO CÓDIGO 510 GRADO 02.	18 de agosto de 2015	21 de agosto de 2019 (fecha de expedición de la certificación) *	4 años y 3 días
TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA LABORAL RELACIONADA				4 años y 3 días

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 092 de 2007, se entiende por, “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio**”. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo” (Definición del diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Bajo este entendido, el Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021 emitido por la CNSC (Anexo Técnico (casos). Criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa), ha establecido que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales **que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer**, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal del HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4 CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los aspirantes **ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS** ni a **HARLEY CASTRO ARDILA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13582 del 23 de noviembre de 2021**, para el empleo

“POR LA CUAL SE DECIDEN LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES, PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL RESPECTO DE DOS (2) ELEGIBLES, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 638 DE 2018 - CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA”

identificado con el código **OPEC 83945, ni del Proceso de Selección No. 638 de 2018**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia exigida para el empleo al cual se inscribieron, de acuerdo con la parte motiva de la resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 13582 del 23 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 638 de 2018**, adelantado en el marco de la **Convocatoria Sector Defensa**, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/APELLIDO
1	1030528261	ANDREA KATHERINE FRANCO VARGAS
2	1015438710	HARLEY CASTRO ARDILA

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **GUSTAVO ADOALFO GALVIS PARADA, Presidente de la Comisión de Personal del Hospital Militar Central**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica: ggalvis@homil.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **MARÍA ANDREA GRILLO ROA**, Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa, o a quien haga sus veces, del Hospital Militar Central, al correo electrónico: mgrillo@homil.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Bogotá D.C., el 23 de noviembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO

Proyectó: María Clara Sánchez s.
Revisó: Iván Ernesto Rojas Guzmán.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”